PROCESO EJECUTIVO
NO. 2021-00031-00/LJP

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JUAN CARLOS RINCON MORA, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ANGELA MARIA NARANJO DIAZ Y ERWING RENE URIBE MANTILLA para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del contrato de arrendamiento.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el contrato que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de ANGELA MARIA NARANJO DIAZ Y ERWING RENE URIBE MANTILLA y a favor de JUAN CARLOS RINCON MORA por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 del C.G.P.

1. Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($6.450.000,0) por concepto valor de canon de arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021 como se describe en la siguiente tabla:

MES	**VALOR CANON DE ARRENDEMIENTO**
Noviembre 2020	$650.000
Diciembre 2020	$2.900.000
Enero 2021	$2.900.000

2. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE ($250.203) los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada uno de los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre de 2020 hasta enero del año 2021, tal y como se observa en el cuadro descrito en el literal 1), y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

3. Mas lo cánones de arrendamiento que se sigan causando junto a sus intereses de mora hasta la entrega del inmueble

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia los demandados y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de los demandados ANGELA MARIA NARANJO DIAZ, esto es, angelanaranjo184@hotmail.com, y ERWING RENE URIBE MANTILLA, esto es, erwinguribe@gmail.com por ende, se ordenara a través de la secretaría de este despacho realizarla citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, delo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante los demandados una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 28 QUE SE FIJO EL DIA: 23 de febrero de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d127c2a5ab0246642b7d3177f20c34e134ffeb3b18ef35cad010b99dc5e7e14
Documento generado en 22/02/2021 07:07:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica